



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
06 DE ABRIL DE 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 012 2016 00239 00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	BEATRIZ EUGENIA TORO TAMAYO Y OTROS
ASUNTO	CUENTAS SECUESTRE, NO REMITE PIEZA PROCESAL- NO FIJA FECHA DE REMATE
AUTO SUSTANCIACIÓN	902V

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

De otro lado, no se accede a remitir la pieza procesal solicitada, toda vez que el expediente se encuentra a disposición de las partes y las mismas tienen acceso a la entrada de la sede judicial en el horario habitual de 8 de la mañana a las 12 del mediodía y de 1 a 5 de la tarde.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte remanentista, se le informa que no es posible acceder a su solicitud de remitir el expediente digital, toda vez que, no se cuenta con la digitalización del mismo. No obstante, se le informa que las partes tienen acceso al mismo en la sede judicial, en el horario habitual de 8 de la mañana a las 12 del mediodía y de 1 a 5 de la tarde.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho no accede a la misma, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del CG.P., esto es, los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, no se encuentran avaluados.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251

1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En atención a la solicitud de dependencia judicial respecto del estudiante JULIAN MUÑOZ CHAVERRA, el Despacho no accede a la misma, por cuanto no se cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971, esto es, no se acompañó la correspondiente certificación de la universidad.

Finalmente, en relación a las profesionales del derecho DIANA CAROLINA GRACIANO VILLA T.P. N° 333.467 y DALIA JOHANA CARDONA RESTREPO T.P. N° 333.467, se tienen como dependientes judiciales de conformidad con el artículo 27 del Decreto. 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251

1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

